

COLEGIO
DE
SAN AGUSTIN

DE
1.^a y 2.^a enseñanza
Y
ESCUELA DE COMERCIO

REGLAMENTO

Calle de Rull, 5, principal, esquina á la de Códols.

BARCELONA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LOS SUCEORES DE RAMIREZ Y C.^á

Pasaje de Escudillers, núm. 4

1885

COLEGIO
DE
SAN AGUSTIN

DE
1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA
Y
ESCUELA DE COMERCIO

DIRIGIDO POR

D. José Vilá y Sallarés

Bachiller graduado en la facultad de Ciencias, Perito Profesor Mercantil
y de Idiomas,
Vice-Presidente del Colegio de Profesores de Cataluña,
Miembro de la Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción,
de la Academia Científico-Mercantil,
socio corresponsal de la Sociedad de Profesores Mercantiles de Madrid
y de la Academia Filológica de París y Berna, etc.

Rull, 5, principal

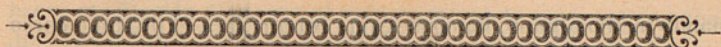
BARCELONA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LOS SUCESES DE N. RAMIREZ Y C.^ª

Pasaje de Escudillers, núm. 4

1885





REGLAMENTO

La Instrucción sin la Educación es un contrasentido.

(Moral de los pueblos.)

Hemos encanecido ántes de tiempo en el servicio de la niñez.

(DUPANLOUP, De la haute éducation.)

Ubi amatur non laboratur, et si laboratur labor amatur (1).

SAN AGUSTÍN.

LA ilustrada y siempre creciente confianza de los muchos é ilustrados Padres de familia que vienen encargándonos por espacio de trece años la árdua y delicada misión de educar é instruir á sus hijos, exige de nosotros que no perdonemos sacrificio alguno para que no queden fallidas en ningun sentido las halagüeñas esperanzas que fundan en nuestro Colegio que se ofrece al público al principio de cada curso.

Si nuestra natural inclinación á la enseñanza de la niñez y de la juventud, y la conciencia del deber que nos hemos impuesto no bastáran para que fuéramos constantemente mejorando las condiciones de este Establecimiento, bastarían los motivos de gratitud que llevamos expuestos. Así, pues, esta Dirección no perdo-

(1) Quien ama no se cansa, y si se cansa ama el cansancio.

nando medio alguno, ha conseguido reunir para el próximo curso y sucesivos un cuadro completo de enseñanza, cuyas clases serán desempeñadas por profesores titulares de intachable conducta, acreditada aptitud y reputado celo. Cuenta, además, para el desenvolvimiento de las mismas con hermosos y recomendables modelos de dibujo, instrumentos científicos, esferas, mapas, colecciones, una importante biblioteca, etc., etc.

Ahora bien, convencidos que jamás ha de desfallecer nuestro ánimo, que prevalecerá nuestra abnegación y ardiente fé para el logro de nuestras aspiraciones, consignamos en el presente Reglamento la marcha ordenada que seguimos, para que los señores Padres ó Encargados tengan las noticias convenientes y puedan obrar de común acuerdo con el Director y Profesores, logrando de este modo que, los adelantos de los alumnos sean una realidad. Unos y otros debemos caminar hácia ese bién, siendo casi infructuosos los esfuerzos de los primeros sin el apoyo de los segundos y viceversa.

Unidos, realizaremos nuestras esperanzas por completo; separados, nos sería muy costoso por no decir imposible.

CAPÍTULO I

De la Educación é instruccion Religiosa y Moral

Artículo 1.º La educación que se dé en el Colegio será esencialmente religiosa y moral, basada en las creencias y prácticas del Evangelio cuya doctrina se dejará sentir en todos los actos del Establecimiento, así como en las explicaciones de los Profesores y en todos los ramos de la enseñanza.

Art. 2.º Se ejercerá sobre los alumnos y en todas ocasiones la más exquisita vigilancia para que no sufra su moralidad el menor menoscabo, y adquieran el hábito de ser exactos en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 3.º Los pensionistas tendrán todos los días en el oratorio, despues de haberse levantado y aseado, un rato de oración en común. Antes de acostarse, rezarán el Rosario, al que seguirá una

breve meditación piadosa y el exámen moral de sus actos en aquel día. Los domingos y otros días festivos asistirán además al santo sacrificio de la Misa, la que oirán también en los otros días, siempre que sea posible.

Art. 4.º Los sábados por la tarde reunidos los alumnos, hecho el repaso de las lecciones de Religión y moral dadas durante la semana, se rezará el Rosario con una oración á la Santísima Virgen de las Mercedes, pidiendo su protección á favor de nuestra querida España, y, en particular sobre el Colegio, que se halla instalado en su Parroquia, y se leerá y explicará el Evangelio del día siguiente.

Art. 5.º Se cuidará, especialmente al aproximarse alguna de las más notables festividades de la Iglesia, de explicar á los alumnos la significación de las mismas y de las principales ceremonias con que se celebran.

Art. 6.º Cada año y en tiempo Pascual se acompañará á los alumnos á recibir el sacramento de la Penitencia, y además el de la sagrada Comunión á aquellos que, á juicio de su confesor, puedan recibirlo. Este acto tendrá lugar, por punto general, en la propia Parroquia. A la piedad de cada alumno y á la discreción de sus Padres, se deja el recibir con más frecuencia los Sacramentos, para los cuales, y en particular para el de la sagrada Eucaristía, les preparará el Padre espiritual con las exhortaciones y ejercicios que requiere tan importante acto.

Art. 7.º El día de San Agustín dedicará el Colegio una función religiosa á su excelso Patrón.

Art. 8.º Se procurará que en la primera enseñanza reciban los alumnos una instrucción á su alcance, pero completa, de la doctrina cristiana, de la Historia sagrada, de los fundamentos de la Religión y de los deberes religiosos y sociales. Se ampliará esta clase de instrucción en la segunda enseñanza, adaptando las explicaciones á la inteligencia ya más desarrollada de los discípulos.

Art. 9.º Sin perjuicio de aprovechar todas las ocasiones en las clases, en la mesa y en todas partes para dar á los alumnos lecciones prácticas de urbanidad, los sábados por la tarde se les hará una explicación teórica de la misma, dándose otra especial en los días festivos á los internos, inculcándoles la caridad.

CAPÍTULO II

Educacion é Instruccion intelectual.

Art. 10. Las clases de enseñanza que habrá ordinariamente en el Colegio serán las siguientes:

1.^a **De párvulos.**—Se dará con entera separación de las demás, y conforme á los métodos y procedimientos usados en las más acreditadas escuelas de esta clase.

2.^a **Primera enseñanza elemental.**—Comprende: Religión y moral, urbanidad, lectura, escritura, gramática castellana y aritmética. Además de darse esta enseñanza de una manera completamente educativa, se combinan con la misma varios ejercicios de desarrollo intelectual y moral, continuando los que con este objeto se practican en la clase de párvulos.

3.^a **Primera enseñanza superior.**—Constituyen esta enseñanza, además de una prudente ampliación de la elemental, las materias siguientes: Cálculo Aritmético, geometría y dibujo lineal, con algún conocimiento de las proyecciones, de la perspectiva y del ornato; Sintaxis y Ortografía Castellana, nociones de ciencias naturales con sus más comunes aplicaciones á los usos de la vida, geografía é historia, en particular de España, y nociones de lógica y de redacción.

4.^a **Segunda enseñanza.**—Todos los estudios generales que se necesitan para aspirar al grado de bachiller.

5.^a **Escuela de Comercio.**—Teórica y práctica con toda la extensión que requiere tan importante arte, á fin de dar al mismo personal titular idóneo é ilustrado.

6.^a **Preparación para carreras especiales.**—Los estudios que exija al efecto la legislación vigente.

7.^a **Estudios de ornato.**—Dibujo, pintura, poli-caligrafía, solfeo, piano y taquígrafía.

Art. 11. En todas las clases se dará la enseñanza á la altura en que se encuentre la ciencia, sin perder de vista las diferencias que exige en la sencillez de las explicaciones la diversa edad de los alumnos, según el período de la enseñanza á que pertenezcan. La

instrucción será siempre recional y educativa; no olvidando los Profesores que no es el brillo exterior del discípulo, sino la solidez de los conocimientos y el perfecto desarrollo de sus facultades intelectuales y morales lo que deben proponerse.

Art. 12. En cuanto sea posible, se dará á los alumnos, y sobre todo á los que empiezan á recibir su instrucción en el Colegio desde la clase de párvulos, los conocimientos de general utilidad, ensanchando los mismos á medida que vayan pasando á otros períodos de enseñanza.

Art. 13. Se procurará que la combinación de las asignaturas á que se dedique un alumno, así por el número como por la índole de las mismas, á la par que no cause confusión en su inteligencia, evite el fastidio y cansancio que la monotonía produce.

Art. 14. Habrá en cada clase los medios materiales que se necesiten para la más completa inteligencia de las lecciones; cuidará el Profesor de que en aquellas que requieran ejercicios prácticos hagan los alumnos los que sean necesarios, ya en la misma clase, ya en la hora de vela, para presentar á su tiempo los trabajos que se les hayan señalado.

Art. 15. La duración de las clases las fijará el Director, oyendo á los respectivos Profesores.

Art. 16. Tendrá el Colegio una escogida biblioteca compuesta de libros de amena é instructiva lectura, que se facilitarán á los alumnos en las horas que no sean de riguroso estudio, á fin de aficionarles á una lectura provechosa y á adquirir un buen gusto literario. No se permitirá á los alumnos leer libro alguno que no haya merecido la aprobación del Director literario ó Vice-Director.

CAPÍTULO III —

De la educacion física

Art. 17. Tendrá el Colegio un Médico-Cirujano que visitará á los alumnos internos cuando sea conveniente y no designen otro facultativo sus respectivas familias, el cual propondrá al Director

todas las mejoras que considere útil hacer en el Establecimiento en beneficio de la salud, robustez y desarrollo físico de los alumnos, así internos como externos, en la parte que respectivamente le sea aplicable.

Art. 18. Al propio tiempo que se tomarán todas las precauciones para la salud de los alumnos, tanto en la comida como en el ejercicio y descanso y demás actos de la vida, se evitará que se acostumbren á aquella excesiva delicadeza que haciendo al hombre muy impresionable, le predispone á muchas enfermedades.

Art. 19. Se ordenarán las recreaciones, los ejercicios gimnásticos, los paseos y salidas al campo de tal modo, que no sean para el alumno simples distracciones del espíritu, sino verdaderos medios de evitar las enfermedades y de fortificar la salud.

Art. 20. Se tendrá un especial cuidado en que el trabajo de cada alumno esté en proporción de sus respectivas fuerzas físicas.

Art. 21. Siendo en casos de enfermedad cuando el alumno necesita más del cuidado maternal, suplirá á éste el que tendrán del enfermo la señora del Director ú otra de completa confianza del mismo, cuyo corazón de madre haga más eficaz su solicitud á favor del paciente; en tal caso se trasladará á éste á un dormitorio separado de los demás.

Art. 22. Desde que el alumno se vea atacado de alguna enfermedad hasta que se halle restablecido de la misma, se tendrá á su familia ó encargado al corriente del estado del enfermo para los efectos que estimaren convenientes.

CAPÍTULO IV

Disciplina del Colegio

DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 23. Dependiendo en gran parte la buena marcha del Colegio, y por consiguiente los adelantos de los alumnos, de su buena disciplina, cuidarán los encargados de la misma, cada uno en su respectiva esfera, de la exacta ejecución del presente Reglamento y de las disposiciones dadas por el Director.

Art. 24. El personal del Establecimiento para el debido cuidado de los alumnos, constará: del Director, que tomará parte en la enseñanza, del Vice-Director, del número necesario de Profesores, adornados todos con el correspondiente título profesional, de un Eclesiástico delegado del Prelado diocesano ó parroquial para la inspección moral y religiosa del Establecimiento, de un Médico-Cirujano, del número de Ajos que exija la vigilancia de los alumnos y de los criados que se necesiten.

DEL DIRECTOR

Art. 25. El Director señalará la marcha, así general como particular, que deba seguirse para la educación é instrucción de los alumnos; ordenará la distribución de las clases y demás ocupaciones de los mismos; cuidará de estar al corriente del comportamiento, cualidades y adelantos de cada uno de ellos, por las observaciones que hará por sí mismo y por las que le facilitarán los Profesores y Ajos; tomará las providencias que estime prudentes para el mayor perfeccionamiento de cada educando; vigilará con la mayor solicitud el exacto cumplimiento de los respectivos deberes de los Profesores y demás empleados del Colegio; hará que nada le pase desapercibido ni en el conjunto ni en los detalles de cuanto ocurra en el Establecimiento, y cuidará, en cuanto de él dependa, de armonizar los esfuerzos del Colegio y de la familia para la mejor educación é instrucción del alumno.

DEL VICE-DIRECTOR

Art. 26. Éste deberá también tomar necesariamente parte en la enseñanza; será nombrado por el Director, y desempeñará además, á no disponer éste otra cosa, el cargo de Administrador económico del Colegio. Suplirá al Director en sus enfermedades, ausencias y en todos aquellos casos en que la acción de aquél no sea posible; y á fin de que en todas ocasiones esté bastante dispuesto para suplirle con provecho, cuidará de estar siempre al corriente de las disposiciones que el Director tenga dadas, y de los registros y notas sobre los alumnos que obren en la Dirección.

DE LOS PROFESORES

Art. 27. Los Profesores de este Colegio, además de la ciencia necesaria para enseñar con provecho su respectiva asignatura, deben ser personas de buena fama y costumbres, asistirán á las clases con la mayor puntualidad, y darán la enseñanza en todo conforme á lo que se previene en este Reglamento. Con quince días de anticipación á la apertura del curso, sujetarán á la aprobación del Director el programa que habrán formado para la explicación de su asignatura, y le propondrán la adopción de los libros de texto. Procurarán además estimular la aplicación de los alumnos con afabilidad y dulzura, alentándoles en el estudio y allanándoles con hábiles explicaciones el camino para conseguir con fruto el estudio de las respectivas asignaturas.

DE LOS AYOS

Art. 28. Para la inmediata y constante vigilancia de los alumnos habrá el conveniente número de Ayos, adornados de la moralidad, prudencia, ilustración y celo que su cargo exige. Deberán cumplir fielmente las órdenes é instrucciones que les dé el Director sobre el modo de llenar su cometido, y celebrarán con el mismo conferencias pedagógicas para que sepan aplicar con oportunidad y acierto los principios de la importante ciencia de la educación, así como deberán ejercer la más exquisita vigilancia.

DE LOS CRIADOS

Art. 29. Los Criados deberán ser de reconocida moralidad, fieles en el cumplimiento de su deber, respetuosos y de buenos modales, á la par que de intachable conducta.

CAPÍTULO V

De los premios y castigos

Art. 30. No bastando para la buena dirección del alumno los esfuerzos aislados de las varias personas encargadas de su edu-

cación é instrucción, sino que se necesita la acción combinada y armónica de todas ellas, y á fin de que sean bien conocidas de la misma y en particular del Director la disposición intelectual y demás cualidades de cada alumno, para poder acertar más en la elección de los medios que convenga adoptar para su mejor educación en su triple aspecto con la frecuencia que el Director crea conveniente, se reunirán en Junta bajo la presidencia del mismo los Profesores, el Padre espiritual, el Médico-Cirujano y Auxiliares.

Art. 31. En esta Junta, que se denominará Consultiva, se tratará así de la marcha general del Establecimiento y de las modificaciones que convenga introducir en él, como de los alumnos, sean internos ó externos. A este objeto, tanto el Director como cada uno de los individuos de la Junta traerán una nota de los alumnos de quienes, en su concepto, deban especialmente ocuparse, emitiendo su parecer.

Art. 32. La resolución definitiva sobre cualquier asunto de que trate la Junta corresponderá siempre al Director, así como el comunicar las órdenes que sean necesarias para su ejecución, á sus respectivos Padres ó encargados.

CAPÍTULO VI

De los registros

Art. 33. Tendrá la Dirección dos registros; uno para su exclusivo uso, en el cual se anotará, en hoja separada para cada alumno: el nombre y apellidos de éste, su edad, naturaleza, nombres de sus padres ó encargados, profesión y habitación de estos, fecha de su ingreso en el Colegio, expresando si es pensionista, medipensionista ó externo, con una breve reseña del estado de su educación é instrucción, dejando indicadas todas las observaciones que acerca del alumno, tanto de su ulterior carrera como de sus cualidades, etc., le hayan hecho los padres. En el mismo registro se irán consignando sus cambios de clases y secciones, notas de disposición, carácter, comportamiento y adelantos, cuando el Director crea conveniente, para que siempre pueda tener á la vista

el verdadero estado de la educación é instrucción del discípulo, á fin de dirigirle con acierto y poder poner al corriente á los padres de cuanto pueda convenirles sobre las circunstancias de su hijo. Este registro se tendrá sin perjuicio de los de matrícula é inscripción oficial que para las enseñanzas 1.^a y 2.^a previenen las disposiciones vigentes.

Art. 34. Cada Profesor tendrá una lista de los alumnos de su respectiva clase, en la que anotará las faltas y las observaciones que hagan sobre los mismos, para comunicarlo todo diariamente al Director.

CAPÍTULO VII

De la Junta Consultiva

Art. 35. Se inculcará á los alumnos la idea de que el mejor premio que obtendrán con su buen comportamiento, es el que Dios reserva á los que cumplen su santa voluntad, la tranquilidad de conciencia, la buena fama de que gozan los buenos que contribuye poderosamente á su bienestar, y la satisfacción que darán á los padres con sus adelantos. El premio material que reciban deben tomarlo como un testimonio dado por sus superiores de la bondad de su comportamiento.

Art. 36. Dentro de los diez primeros días de cada mes, el Director pasará á los padres una nota de la conducta y aprovechamiento de sus hijos en los varios ramos de enseñanza, correspondiente al mes último, formada en vista de las notas dadas por los Profesores y Auxiliares. Estas notas hechas con la mayor escrupulosidad, serán un verdadero premio para el alumno que las merezca buenas, y de estímulo á los que no las hayan obtenido satisfactorias, al ver que sus Padres ó Encargados tienen noticia de su modo de portarse, así como el deber de firmarlas.

Art. 37. Los nombres de los alumnos que en las notas mensuales no hayan merecido ningún *malo*, ni *regular*, y se hubiesen hecho dignos de la de *ejemplar* por su conducta, ó la de *sobresaliente* en alguna asignatura, figurarán en el *cuadro de honor* durante el mes siguiente.

Los alumnos que en los exámenes de trimestre ó de tentativa obtuviesen la nota de *sobresaliente* ó *notable* en cada una de las asignaturas, y que además no hubiesen merecido alguna inferior á las citadas, en ninguno de los meses pertenecientes á aquel trimestre, recibirán en premio una *carta de satisfacción* para sus padres.

Art. 38. Cada año, después de finalizados los exámenes generales, se hará entre los alumnos la distribución de premios, los cuales consistirán en medallas de oro y plata, diplomas de mérito, todo propiedad del Colegio, libros de recreo é instrucción y juguetes para los párvulos. Los premios se adjudicarán por orden de mérito en vista de las notas obtenidas por cada alumno durante el curso, examinándolas el Director auxiliado de un Profesor y de dos alumnos, uno interno y otro externo, nombrados por los discípulos de su respectiva clase. Se hará constar en la hoja de cada alumno los premios que haya obtenido, para los efectos del registro.

Art. 39. Además de los referidos premios que se considerarán como ordinarios, habrá otros extraordinarios, que se darán por rigurosa oposición, fijándose con la debida anticipación las condiciones por la Junta Consultiva. Los premios que al efecto se adjudiquen se entregarán, en cuanto se pueda, al propio tiempo que los ordinarios, en el último día de Exámenes generales de cada curso.

Art. 40. Cuando un alumno haya terminado sus estudios en el Establecimiento, y el Director le considere de mérito extraordinario por sus excelentes cualidades, propondrá á la Junta Consultiva que se le declare digno de aquella calificación, y que como á tal se coloque en un salón del Colegio, como justa recompensa á su comportamiento y perpétuo estímulo de los alumnos.

Art. 41. La separación del alumno de entre sus compañeros, la privación de recreo y de algun día de salida, si es interno, la re-prensión privada ó pública, las notas poco favorables en los partes mensuales que se pasan á las familias, el hacer en horas extraordinarias los trabajos que no se hubieren hecho ó se hicieron mal á su debido tiempo, el aislamiento en la sala que se llamará de *reflexión*, para meditar las faltas cometidas, serán los castigos que se aplicarán en el Colegio.

Si alguna otra providencia, que no fuere de las anteriormente expresadas, se tuviera que tomar para la enmienda de un alumno, el Director se pondrá al efecto de acuerdo con los respectivos padres ó encargados.

Art. 42. Siempre que la permanencia de un alumno en el establecimiento fuere notoriamente perjudicial á la religiosidad ó moralidad de los otros, será separado del mismo, tomándose, sin embargo, todas las medidas posibles y que dicte la prudencia para no lastimar su fama ni la de su familia.

Art. 43. Cuantos estén encargados de la educación é instrucción de los alumnos de este Establecimiento, deberán procurar de un modo especial de prevenir en lo posible las faltas de éstos, á fin de evitar los castigos, así como de explicar los hechos aducen-tes sin comentarios y con la debida reserva.

CAPÍTULO VIII

De los exámenes

Art. 44. Además de los exámenes mensuales que cada Profesor hará del estado de sus alumnos en su respectiva clase, los habrá de trimestre ante el Director y el Profesor de la asignatura de que se examine el alumno. Las notas con que se calificará el aprovechamiento del alumno serán las de *malo*, *regular*, *bueno*, *notable* y *sobresaliente*.

Art. 45. Los exámenes generales se celebrarán cada año, fijando los días el Director con un mes de anticipación, oída la Junta Consultiva. La presidencia corresponderá al Director ó Delegado. La forma del examen se acordará todos los años por el mismo, de acuerdo con la Junta Consultiva.

CAPÍTULO XI

De las relaciones entre las familias de los alumnos y el Colegio

Art. 46. Conocidas por los padres de los alumnos las bases que tiene adoptadas el Colegio para la educación é instrucción de los

mismos por el Reglamento que se les habrá entregado, y aceptadas por ellos en el acto de confiar al Director del Establecimiento la enseñanza de sus hijos, quedan con esto identificadas las miras de la familia y del Colegio, siendo por lo tanto indispensable se pongan en armonía los esfuerzos del padre y del Director. Aun cuando es de creer que los padres ó encargados pasarán al Establecimiento á enterarse personalmente del comportamiento de sus hijos ó pupilos cuando lo crean conveniente, para que el Director sepa que han llegado á sus manos los partes que les remita, les acompañará con ellos una papeleta impresa, la que devolverán, haciendo constar en ella que quedan enterados del parte á que la misma se refiere.

Para que sean más eficaces las relaciones de las familias y del Colegio en beneficio de la mejor educación é instrucción de los alumnos, padres ó encargados, cuyos hijos se eduquen en el mismo, podrán dirigir al Director las observaciones que estimen convenientes.

CAPÍTULO X

De los alumnos.

Art. 47. Deberán los alumnos ser puntuales en la asistencia á las clases, tendrán bien estudiadas las lecciones y hechos con todo cuidado los trabajos que antes se les hubiesen señalado; prestarán la debida atención á las explicaciones del Profesor; serán obedientes y respetuosos con sus superiores; deferentes y sufridos con sus condiscípulos; y asistirán á los actos religiosos con la mayor devoción y compostura.

Art. 48. Los internos tendrán las horas de estudio que señale el Director, quien cuidará que haya entre ellas las pausas ó ratos de descanso necesarios para que no se fatigue su atención. Por punto general, emplearán diez horas al día entre las clases y estudio de preparación; tres en el desayuno, comida, merienda y cena; ocho en descanso, y tres en recreación. Si la edad ó el estado físico del alumno lo exigiere, se le disminuirá el tiempo de estudio, concediéndole más para el descanso ó récreo.

Art. 49. Se prohíbe á los alumnos toda conversación entre ellos en el oratorio, clases, dormitorio y salas de estudio, salvo en los ratos de descanso que en las horas dedicadas á este objeto se les concedan.

Art. 50. El alumno no podrá tener correspondencia cerrada más que con sus padres ó encargados, para cuyo cumplimiento tomará el Director las providencias convenientes; ni podrá poseer libros que no sean los de texto, dinero, alhajas ni objeto alguno sin permiso del Director.

Art. 51. Siempre que los padres ó encargados pasen á visitar á sus hijos ó popilos, tendrán la seguridad de poder hablarles libremente á solas.

Art. 52. Los pensionistas, cuando no lo impida el tener que estar castigados, podrán salir á comer con sus familias una vez al mes y alguna otra en caso extraordinario, con permiso del Director. Los padres, los encargados ó alguna persona de su confianza les acompañarán á la salida y vuelta al Colegio. Los mismos cuidarán que los alumnos no vayan solos por las calles ó sitios públicos, mayormente usando el uniforme ó distintivo del Establecimiento. Igual precaución tomarán los padres de los medio-pensionistas.

Art. 53. Los pensionistas y medio-pensionistas mayores de catorce años estarán dispensados de usar el uniforme, y al salir fuera del Colegio, si bien irán siempre acompañados de algún Profesor ó Ayo, saldrán reunidos en corto número y como en familia.

Art. 54. Además de los Ayes, comerán necesariamente con los alumnos el Director ó el Vice-Director, y cuidarán de que en la mesa se observen la compostura, limpieza y maneras que recomienda el buen gusto.

CAPÍTULO XI

Condiciones para la admisión de alumnos

Art. 55. No será admitido como alumno el que por sus antecedentes no sea digno de alternar con compañeros de buena moralidad, así como el que no esté vacunado ó padezca alguna enfer-

medad que pueda perjudicar á los otros, en concepto del Facultativo del Establecimiento.

Art. 56. El estipendio que satisfarán los alumnos por trimestres anticipa los será el siguiente:

Los que pertenezcan á la clase de párvulos.	30	rs. mensuales.
Los de enseñanza elemental.	40	»
» » superior.	50	»

SEGUNDA ENSEÑANZA. — Los que

asistan á las clases de latinidad, geografía é historia universal y de España pagarán, sea cual fuere el número que cursen de dichas asignaturas. 80 »

Los que estudien retórica, matemáticas, psicología, lógica y ética, fisiología é higiene, historia natural y agricultura, aunque sean combinadas con alguna de las asignaturas antedichas. 140 »

Los que cursen física y química, combinada con alguna de las asignaturas antes citadas. 140 »

Por una asignatura suelta de lección diaria. 40 »

Por una id. alterna 30 »

Contabilidad mercantil y teneduría de libros. 40 »

Francés. 30 »

Italiano. 30 »

Inglés. 30 »

Alemán. 80 »

Geografía y estadística comercial. 30 »

Economía política y legislación mercantil é industrial. 40 »

Poli-caligrafía. 20 »

Dibujo. 20 »

Solfeo. 20 »

Piano. 20 »

Preparación á carreras especiales ó de estudios superiores. 200 »

Taquigraffa.—La retribución dependerá del número de alumnos que cuente esta clase.

Si algún alumno de segunda enseñanza ó de estudios especiales asistiese además á las clases de primera, satisfará por estas últimas la cantidad de 30 rs. mensuales.

Art. 57. Si los alumnos tuviesen que ir acompañados por ayo ó auxiliar del Colegio, tanto si fuese á medio-pensionistas como externos, tendrán que abonar á las tarifas anteriores 10 rs.

Art. 58. Cuando un alumno estudie alguna ó algunas asignaturas de 2.^a enseñanza aplicables á la carrera mercantil, se le contará cada una de ellas como asignatura suelta, y satisfará el importe respectivo de las demás propias de dicha carrera mercantil, mientras sean de distinta índole y recíprocamente.

Art. 59. Siempre que asistan al Colegio dos ó más hermanos que estudien primera enseñanza ó asignaturas de segunda de igual importe, se le hará al menor una cuarta parte de rebaja. Si el importe fuese diferente, entonces pagarán todos por entero y al menor le hará un tercio de rebaja.

Art. 60. Los pensionistas, en 1.^a Enseñanza, pagando aparte ésta, satisfarán 240 reales mensuales.

Los pensionistas en 2.^a Enseñanza, 280 rs. mensuales, también en igual concepto.

Quando hubiere dos ó más hermanos en clase de pensionistas, el primero pagará la pensión por entero, al menor se le rebajarán 20 reales.

Art. 61. Los pensionistas cuyas familias quieran que el Colegio cuide del lavado y aplanchado de la ropa, pagarán además 20 reales mensuales.

Los medio-pensionistas en 1.^a Enseñanza, satisfarán pagando aparte ésta, 160 reales mensuales.

Los medio-pensionistas de 2.^a Enseñanza satisfarán 200 rs. también en igual concepto.

Art. 62. Todo gasto particular de matrículas, libros, etc., así como los que se ocasionen por enfermedad, serán de cuenta de la respectiva familia.

Art. 63. Los alumnos, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, dejarán de satisfacer la cantidad correspondiente al tiempo

que estuvieren ausentes del Establecimiento por causa de enfermedad, pasando ésta de 15 días.

Sólo en los casos de dolencia física debidamente comprobada será atendible la devolución de las cantidades objeto de la reclamación. Fuera de estos casos se pagará por entero el importe del mes ó trimestre empezados.

Art. 64. Los pensionistas cuyas familias no residan en esta ciudad, deberán tener necesariamente en la misma una persona que las represente con quien pueda entenderse el Director.

Art. 65. Todo pensionista, al ingresar en el Colegio, traerá para su uso una cama de hierro, conforme al modelo que se tiene designado, con sus colchones y almohada y dos fundas para la misma, cuatro sábanas y la ropa de abrigo según la estación, un sobrecama, una pequeña alfombra, cuatro calzoncillos, seis camisas y dos para dormir, seis pares de medias, seis pañuelos, cuatro toallas, seis servilletas, dos blusas, ropa y calzado decente para diario, un saquito para la ropa sucia y el traje-uniforme para salida que tiene adoptado el Colegio, peine, cepillo, tijeras, un cubierto de plata, vaso y cuchillo, todo con las iniciales y número del alumno.

Los medio-pensionistas traerán cubierto de plata, vaso, cuchillo y servilleta, todo también con sus iniciales y número. Deberán tener además una blusa y el traje-uniforme que usan los pensionistas para salida.

Art. 66. El alimento que se dará ordinariamente á los pensionistas será: por la mañana, chocolate con panecillo; al medio día, sopa variada, cocido, otro plato y postres; merienda de frutas según la estación; y la cena, que se compondrá de verdura, sopa, un principio y postres con el vino correspondiente para facilitar la digestión.

CAPÍTULOS ADICIONALES

1.º Todos los alumnos que en este Colegio cursen 1.ª enseñanza en sus tres secciones de párvulos, elemental y superior deberán satisfacer la mitad del importe de las mensualidades cor-

respondientes á los meses de (Julio, Agosto y Setiembre) si estimaran sus familias veranear; pero no deberán hacerlo en caso de enfermedad grave ó dolencia debidamente justificada.

2.º Al ingresar un alumno, presupondrá que sus padres ó encargados están conformes con el presente Reglamento.

3.º Asimismo los alumnos de 1.ª enseñanza abonarán 2 reales al mes por gastos de efectos entregados si son de 1.ª enseñanza Elemental, y 4 reales los de Superior.

Barcelona 1.º Octubre 1885.

El Director,

José Vilá y Sallarés.

CAPÍTULO ADICIONAL

RF. 8-56

